

5) Material de clase, por un valor de un millón ciento cincuenta y una mil trescientas pesetas.

La adquisición efectiva por parte de la Fundación de los referidos bienes queda sujeta en la carta a la condición suspensiva del reconocimiento de la Entidad por el Protectorado y su ulterior inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que se han nombrados las personas que constituyen el Patronato de la Fundación, todas las cuales han aceptado el cargo, y se han regulado en los Estatutos anejos a la carta fundacional reseñada el objeto de la Institución, la composición de su órgano de gobierno, con expresión de las normas para la designación de sus miembros, sus atribuciones y formas de deliberar y tomar sus acuerdos y las reglas a que ha de ajustarse la administración económica y, en su caso, la disolución y liquidación de la Fundación;

Resultando que a la carta fundacional figura unido el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Granada;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Institución creada por la Pía Unión Hermanos Obreros de María tiene el carácter de una Fundación Cultural Privada, de acuerdo con el artículo primero del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto constituye un patrimonio autónomo destinado a fines educativos y culturales, administrado sin fin de lucro por su Patronato, reuniendo asimismo los requisitos esenciales exigidos en el citado artículo primero en cuanto a la indeterminación de los beneficiarios, gratuidad de sus prestaciones y gastos de administración;

Considerando que en el aspecto formal el expediente reúne todas las exigencias reglamentarias, comprendiendo la carta fundacional, la aceptación de los patronos y el presupuesto del primer ejercicio económico;

Considerando que en el orden sustantivo igualmente se cumplen las exigencias del Reglamento, pues los Estatutos de la Fundación regulan todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo séptimo del mismo y con arreglo a sus prescripciones, y lo mismo ocurre con los distintos extremos de la carta fundacional, acomodada a lo previsto en el artículo sexto;

Considerando que por lo expuesto procede reconocer como cultural privada a la «Fundación Hermanos Obreros de María» e inscribirla en el Registro correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

1.º Reconocer como cultural privada a la «Fundación Hermanos Obreros de María», de Granada, e inscribirla en el Registro correspondiente.

2.º Constituir formalmente el Patronato de la misma, integrado por los miembros designados por la Institución fundadora que ya aceptaron sus cargos, los cuales recibirán el patrimonio fundacional, inscribiéndolos los bienes inmuebles a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y actuarán siempre de acuerdo con la voluntad de la Entidad fundadora expresada en la carta fundacional y en los Estatutos, así como su sujeción al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17498

ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 16 de marzo de 1977 por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Teodoro Fernando Sierra Alonso, contra resolución de este Departamento de 3 de febrero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Fernando Sierra Alonso contra resolución dictada por este Departamento en fecha 3 de febrero de 1975, relativa a la declaración de ilegalidad de las obras de construcción de una nave-almacén, el Tribunal Supremo en fecha 16 de marzo de 1977 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Fernando Sierra Alonso contra resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia en 3 de febrero de 1975, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la de 21 de noviembre de 1974, que desestimó el recurso de alzada deducido contra otra dictada por la Dirección General de Bellas Artes de 9 de julio de 1974, por la que se declaraban ilegales las obras de construcción en las

proximidades del Monasterio de San Pedro de Villanueva, en Cangas de Onís, las debemos confirmar y confirmamos por ajustadas a derecho. Sin costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

17499

ORDEN de 2 de junio de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Cádiz.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Ampliación del Colegio nacional «Santa María Micaela», domiciliado en avenida de 18 de Julio, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Campo de Gibraltar, que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados y la Dirección con función docente.

Municipio: Algodonales. Localidad: Algodonales. Ampliación de la Escuela graduada «La Muela», domiciliada en Guillén Moreno, s/n., que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica, que funcionará en local adaptado en calle Guillén Moreno, s/n., y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y la unidad escolar de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Arcos de la Frontera. Localidad: Arcos de la Frontera. Ampliación del Colegio nacional «Alfonso X el Sabio», domiciliado en avenida Alfonso X, s/n., que contará con diecinueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales provisionales y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y las nueve unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Arcos de la Frontera. Localidad: Arcos de la Frontera. Ampliación del Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves», domiciliado en General Mola, 4, que contará con diecisiete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Municipio: Arcos de la Frontera. Localidad: Arcos de la Frontera. Ampliación del Colegio nacional «San Miguel», domiciliado en Duque de Arcos, s/n., que contará con veinte unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta que funcionará en local provisional y se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y las diez unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Barbate de Franco. Localidad: Barbate de Franco. Ampliación del Colegio nacional «Alvaro Domecq», domiciliado en calle Madrid, que contará con treinta y una unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica que funcionará en local provisional.

Municipio: Barbate de Franco. Localidad: Barbate de Franco. Modificación del Colegio nacional «Juan XXIII», domiciliado en General Queipo de Llano, que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Municipio: Bornos. Localidad: Bornos. Ampliación del Colegio nacional «San Juan de Ribera», domiciliado en Alcantarilla,